



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** 50 001 23 31 000 2009 00298 00  
**ACCIÓN:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** DIANA PETIT CRISTANCHO MORA Y OTROS  
**DEMANDADO:** EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO

Una vez revisado el expediente, se tiene que el 24 de septiembre de 2021<sup>1</sup>, la perito ALEJANDRA BARONA SÁNCHEZ, tomó posesión del cargo y en dicho acto, haciendo uso de la facultad preceptuada en el numeral 5 del artículo 236 del C.P.C, solicitó que por gastos periciales le cancelaran la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS** (\$180.000), petición a la que accedió el despacho por encontrarse sustentada, por lo que dispuso que la parte demandante y la entidad demandada, quienes solicitaron la prueba, consignara cada una el 50% de dicho valor en la cuenta de depósitos judiciales dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia, término señalado en virtud a lo solicitado expresamente por el apoderado de la entidad demandada.

Ahora bien, observa el despacho que el 06 de octubre de 2021<sup>2</sup> la apoderada de la parte actora, allegó la consignación de depósito judicial por la suma de \$90.000 correspondiente a gastos periciales, y, \$1.062.500 correspondiente a honorarios de la perito; sin embargo, a la fecha la entidad demandada no ha dado cumplimiento a la disposición judicial impartida, teniendo en cuenta que el término se computa desde el día hábil siguiente a la diligencia de posesión del perito, es decir, desde el 27 de septiembre de 2021, por consiguiente, tenía hasta el 15 de octubre de 2021 para consignar la suma fijada y allegar las constancias correspondientes.

Así las cosas, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 236 del C.P.C., **SE ENTIENDE DESISTIDA LA PRÁCTICA DEL DICTAMEN PERICIAL solicitada por la entidad demandada**, por lo tanto, comuníquese inmediatamente a la perito que queda relevada de su función respecto de los puntos solicitados por esta entidad, y que únicamente deberá rendir la pericia decretada a favor de la parte actora, aclarando previamente si lo consignado por esta parte cubre el valor de la pericia (gastos y honorarios) en los puntos que quedaron como objeto de la prueba, de lo contrario deberá informar claramente el ajuste de los gastos y honorarios como consecuencia de

<sup>1</sup> Ver documento "54OTRASAUDIENCIASNORESERVADAS.PDF", registrado en la fecha y hora 24/09/2021 7:27:00 P. M., consultable en la plataforma Tyba.

<sup>2</sup> Ver documento "55AGREGARMEMORIAL.PDF", registrado en la fecha y hora 6/10/2021 7:52:28 P. M., consultable en la plataforma Tyba.

la reducción de los puntos de prueba en lo atinente al desistimiento de lo pedido por la demandada, de lo cual se correrá traslado a la parte actora por secretaría, quien dispondrá del término de cinco (5) días para indicar si lo acepta. En caso de guardar silencio en el mencionado término, se entenderá aceptada la oferta ajustada por la perito y la parte quedará obligada al pago del excedente si a ello hubiere lugar.

De otro lado, cumplido lo anterior, teniendo en cuenta que mediante correo electrónico remitido el 13 de octubre de 2021<sup>3</sup>, la perito BARONA SÁNCHEZ nuevamente solicitó documentación para rendir la pericia decretada, se reitera el deber de colaboración de **ambas partes**, según lo dispuesto en el artículo 242 del C.P.C., razón por la cual la que tenga a su disposición lo solicitado deberá facilitarlo a la perito, y en caso que no lo haga se *"...hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 39"*.

**NOTIFÍQUESE.**

**Firmado Por:**

**Claudia Patricia Alonso Perez  
Magistrado  
Mixto 005  
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ce009962fc8cdf19d69cfc8ad4ac2b4f7b9b065d77a34a461edb9ebfac9eda2**

Documento generado en 21/10/2021 08:02:07 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>3</sup> Ver documento "56AGREGARMEMORIAL.PDF", registrado en la fecha y hora 14/10/2021 2:32:31 P. M., consultable en la plataforma Tyba.